fueren nombrados Escriuanos o Notarios o otra forma alguno qualquiera sin nuestro mandado y sin nuestra licencia y especial titulo y merced ni Escriuano o Escriuanos que en virtud de las dichas cartas de nombrar sean de entremeter a saber ninguna alcaldia ni oficio de alcaldia mayor de alguacil mayor de nombrar para armas de escribir en esta dicha ciudad dho oficio de escriuanos de cabildos y cosas vedadas diezmos y aduanas concejiles ordinarios cualesquiera de todos y cualesquier otros oficios de justicia y regimiento de esta ciudad y otras justicias y personas qualesquier calidad y dignidad que sean de lo contenido en esta mi carta so pena que la persona que lo contrario hiziere incurra en pena contenida en las dichas cartas de merced que sobre ello fueren vistos sin que para ello sea necesario otro mandamiento segunda ni tercera jusion ni otra ninguna diligencia ni solemnidad alguna de derecho ni de fuero que para ello se requiera aunque sea de tal calidad que de ella y de cada cosa de ella deba ser hecha especial mencion en esta mi carta y en virtud de las dichas cartas de merced que de suso se hace mencion y de cada una de ellas no embargante cualesquier leyes fueros y derechos que en contrario de lo en esta mi carta contenido sean o ser puedan que para en quanto a esto toca y atañe yo las abrogo y derogo casso y anulo y doy por ningunas y de ningun valor y efecto como si en ellas y en cada una de ellas fuesen puestas y expresadas y cada una de ellas de verbo a verbo y por la presente hago merced y doy licencia y facultad a vos el dho don Diego de Ribera para que por vos mismo y no por otro escriuano ni persona alguna podais vender y vendais el dho oficio de escriuano de cabildos y cosas vedadas diezmos y aduanas de esta dicha ciudad con todos los derechos y salarios al dho oficio anexos y pertenecientes y con voz y voto en el cabildo de esta ciudad como lo han y suelen usar y exercer los escriuanos de cabildos de esta ciudad y cosas vedadas diezmos y aduanas de esta dicha ciudad y los que asi nombrados fueren con que no sean dados y que usen con el dho oficio no conforme escriuano ni persona alguna y que guarden y hagan guardar todos los derechos y salarios al dho oficio anexos y pertenecientes y con voz y voto en el cabildo como lo han usado y suelen usar y exercer y como lo usaron y suelen y deben usar y exercer los escriuanos de cabildos y cosas vedadas diezmos y aduanas de esta dicha ciudad hasta aqui sin que en ello ni en parte de ello haya falta ni embargo ni impedimento alguno so pena de la merced que no pueda ni intente ni pretenda poner en ello fuerza ni premia y por la presente hago merced y doy licencia y facultad al dho don Diego de Ribera para que por razon del dho oficio y de cada uno y de todos los derechos y salarios del y para que pueda usar y exercer